REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 34 Referencia: Nº 34

Año: 1933 Fecha(dd-mm-aaaa): 13-02-1933

Titulo: SOBRE LA CONTRIBUCION DEL FONDO OBRERO Y DEL AGRICULTOR.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06512 Publicada el:14-02-1933

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Fondo de inversión, Agricultores, Trabajadores agrícolas

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 8.505

Rollo: 92 Posición: 977

Antonio J. Grosso E. Jogra título de Intérprete Público

RESOLUCION NUMERO 39.

República de Panamá.—Poder Ejé-cutivo Nacional—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 39.— Panamá, 11 de febrero de 1933.

Antonio José Grosso E., paname-ño, mayor de edad, en memorial de fecha 11 del mes que cursa, solicita que el Poder Ejecutivo le confiera el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2141 del Código Administrativo.

En sustentación de lo pedido a-compaña el interesado, certificados de idoneidad expedidos por el Secre-tario de Instrucción Pública y los Miembros de la Junta Examinadora, y de buena conducta expedidos por el Gobernador de la Provincia de

Colon, el Alcalde Municipal del Dis-trito y el Juez Primero Municipal de Colon.

En razón de lo expuesto y de con-formidad con el artículo 2141 del Código Administrativo,

SE RESUELVE

Conceder al señor Antonio José Grosso E., el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa, que ha solicitado en el memorial a que se ha hecho referencia.

Comuniquese v publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

J. A. JIMENEZ

Leonardo Conte renuncia una suplencia especial

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 40.— Panamá, 13 de Febrero de 1933.

RESURITO:

Se acepta la renuncia que del car-de Suplente Especial del Fiscal

del Circuito de Coclé, Provincia del mismo nombre, ha presentado a es-te Despacho el señor Leonardo Conte.

Comuniquese y publiquese.

El Secretario de Gobierno y Jus

HARMODIO ARIAS.

J. A. JIMENEZ.

Marcos Jirón será deportado del territorio nacional

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Se-guada.—Resolución número 46.— Panamá. 13 de Febrero de 1933.

Panamá, 13 de Febrero de 1933.

En upas diligencias policivas inficiadas en la Alcaldia del Distrito de Alanje, Chiriqui, el Alcalde de ese lugar impuso pena de 40 dias de arresto a Marcos Jirón, de nacionalidad nicaraguense, por haber éste maltratado brutalmente a la señora Marcelina Chacón. Por Resolución número 55 el Gobernador de la Provincia aprobó lo resuelto por el Alcalde, y diapuso enviar la actuación a este Desparho para que se resolucion sobre la deportación del referido Jirón.

Esta Secretaria en vista de las constancias que obran en dichas di-ligencias, y en las cuales un número plural de testigos declara que el ni-

caragiense Marcos Jirón es hombre pendenciero, quien tiene por costumbre alarmar a los pacíficos moradores de Alanje, resolvió someter el caso a la consideración del Consejo de Gabinete. Como éste por unanimidad, resolvió, en sesión celo brada el día 2 del presente mes, que Jirón se ha hecho aerecdor a la sanción que establece el artículo 1885 del Código Administrativo,

Deportar del territorio de la Re-pública al referido extranjero Mar-cos Jirón, y ordenar al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que le de la Provincia de Chiriquí que le de cumplimiento a esta Resolución.

Comuniquese y publique

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Hácense nombramientos en dos Legaciones de Panamá

DECRETO NUMERO 6 DE 1933 (ne 10 DE FERRERO)

nor el cual se elevan las categorias de las Legaciones honorarias acreditadas ante los Gobiernos de Colombia y de Costa Rica, y se hace un nombramiento y una promoción.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Elévanse a la primera y a la segunda categoría las Legaciones honorarias acreditadas an-te los Gobiernos de Colombia y de Costa Rica, respectivamente.

Artículo 2º Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenico

tenciario ante el Gobierno de la República de Costa Rica, al señor don Francisco de la Espriella.

Artículo 3º Promuévase al cargo de Consul Honorario en San José. República de Costa Rica, al Canciller del mism : Consulada, saic Francisco V. de la Espriella,

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exte

J. D. AROSEMENA

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Sebastián Vega U. nombrado Colector de Hacienda

DECRETO NUMERO 33 DE 1933 (DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Artículo único: Para llenar la vacante dejada por el señor Víctor Montecer, quien pasó a ejercer otro cargo, nómbrase al señor Sebastian

Vega U., Colector de Hacienda del Distrito de San Carlos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecien-tos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Se extienden los efectos de la Ley 42 de 1932 por la cual se crea el "Fondo del Obrero"

También se dispone rebajar la cuota que cada ciudadanc, entidad jurídica, comercial, industrial y profesionales deben pagar para formar ese fondo

DECRETO NUMERO 34 DE 1933.

(DE 13 DE FEBRERO)

Sobre la contribución del Fondo Obrero y del Agricultor.

El Presidente de la República,

cn uso de sus facultades legales y de las que le confiere especialmente el artículo 5° de la Ley 31 de 1932, y,

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 1º de la Ley 42 de 1932 dispone lo siguiente:

- 2º Que resulta claramente de la disposición transcrita que dicha con-ución grava, por razón de sus sueldos o entradas:
 - a) A los empleados nacionales;
 - b) A los empleados municipales:
 - c) A los empleados particulares:
- d) A los gerentes "de empresas comerciales o industriales" (lo cual una redundancia, pues "los gerentes" quedan incluídos en la denomina-in genérica de "empleados particulares"); y
- e) A los "dueños", sin que la Ley determine explícitamente qué em-presas, negocios, actividades, bienes, profesiones u ocupaciones deben tener dichos dueños:
- 3º Que como no se ha hecho ninguna determinación o limitación a la clase de "dueños" a quienes la Ley grava, es evidente que la Ley al hablar de "dueños" se refiere a todos los individuos que tengan alguna empresa, negocio, actividad, bien, profesión u oficio, de cualquier clase que éstos
- 4º Que por razón de qua el aparte final del artículo 1º de la citada Ley dispone que "los dueños o gerentes de establecimientos comerciales o industriales serán calificados de acuerdo con la importancia de sus empresas." hay quienes piensen que la contribución de que se trata sólo alcanza, además de los empleados o dependientes, a las personas que son dueñas de establecimientos comerciales o industriales; es decir, que no grava a las que tienen otras empresas, bienes, negocios, actividades, profesiones u oficios."
- 5º Que tal razonamient, es a todas luces erróneo en vista de lo que se deja dicho en los considerandos designados bajo los ordinales 2º y 3º y porque la disposición trascrita en el ordinal que precede, que trata de la manera de bacer las calificaciones, por ser de carácter adjetivo o no puedo privar sobre la disposición sustantiva contenida en el primer aparte del articulo 1º de la Ley 42 de 1932, que grava a los "dueños", sin determinarque clase de dueños son los afectados;
- 6º Que en la formación de las Listas de Contribuyentes para la re-condación de la contribución se han presentado tropicos, por la dificul-tad de determinar prontamento el sueldo exacto a entrada mensual que cada contribuyente tiene, y esta es la base que debe servir, según la Ley, para fijar el monto de la contribución;
- 7º Que para evitar esa dificultad es conveniente establecer una base distinta para la determinación del impuesto. la cual debe servir no sólo para fijar lo que deben pagar los empleados sino también los "dueños", es decir todas las personas que tengan alguna empresa, negocio o actividad, bien, profesión u oficio, aún cuando no tengan sueldos o salarion;
- 8º Que toda demora en la percepción de esta contribución es altamen-te perjudicial para los intereses nacionales;
- te perjuniciai para los inicerses lancolaires.

 9º Que si bien es cierto que la condición de los asociados todos está muy lejos de ser halagüeña, la situación de los obreros desocupados es realmente apreniante, y que, por lo tanto, deben adoptarse medidas equitavas, que sin ser demasiado onerosas para los unos constituyan un alivio
- 10° Que si el problema de la desocupación continúa indefinidamente sin que el Estado contribuya a su solución, se hará más grave y más inten-sa la crisis que confronta el país;
- sa la crissa que contronta en pars,

 11º Que cualquiera que sea la interpretación que quiera darse al articulo 1º de la Ley 42 de 1932, el Art. 5º de la Ley 34 de 1932 autoriza al Poder Ejecutivo para toron las medidos fiscales y económicas que crea convenientes cora conjunta la crisis; y

12º Que la Comisión de la Asamblea Nacional creada por el Art. 6º de la Ley 34 de 1982, integrada por los Honorables Diputados Octavio Vallarino, Mario Galindo y José Isaac Fábrega, ha expresado concepto favorable respecto a las disposiciones que siguen,

DECRETA .

Artículo 1º Toda persona natural o jurídica que dentro de la República derive u obtenga entradas pecuniarias por razón de empleo, negocio, profesión u oficio, o como producto de bienes de cualquier naturaleza, queda sujeta a la contribución personal directa de que trata la Ley 42 de 1932, que se pagará mensualmente, de acuerdo con la siguiente escala:

 a) 1º Categoría. Si las entradas mensuales alcanzaren un valor de Bs. 50.00 o más, sin pasar de Bs. 65.00, la contribución será de B. 0.50;

b) 2º Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 65.00, sin pasar de Bs. 85.00. la contribución será de B. 1.00;

c) 3º Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 85.00 sin pasar de Bs. 120.00, la contribución será de B. 1.75;

d) 4º Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 120.00 sin pasar de Bs. 150.00, la contribución será de 2.75;

e) 5º Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 150.00 sin pasar de Bs. 200.00, la contribución será de Bs. 4.00;

f) 6º Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 200.00 sin pasar de Bs. 275.00. la contribución será de Bs. 5.50;
 g) 7º Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 275.00

g) 7º Categoría. Si las entredas mensuales excedieren de Bs. 275.00 sin pasar de Bs. 375.00 la contribución será de Bs. 7.50;
h) 8º Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 375.00 sin pasar de Bs. 500.00 la contribución será de Bs. 10.00;

sin pasar de Bs. 500.00. la contribución será de Bs. 10.00;

i) 9º Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 500.00 sin pasar de Bs. 650.00. la contribución será de Bs. 14.00;

j) 10 Categoria. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 650.00 sin pasar de Bs. 800.00, la contribución será de Bs. 18.00;

sin pasar de Bs. 890.00, la contribución será de Bs. 18.00; k) 11º Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 800.00 sin pasar de Bs. 1.000.00, la contribución será de Bs. 25.00;

1) 12º Categoria. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 1,000.00 sin pasar de Bs. 1,250.00, la contribución será de Bs. 35.00;

il) 13° Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 1.250.00 sin pasar de Bs. 1,500.00, la contribución será de Bs. 45.00;

m) 14' Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs, 1.500.00
 la contribución será de Bs. 50.00.

Artículo 2º El director del Fondo Obrero y del Agricultor procederá a calificar a los contribuyentes asignándolos a la categoría que les corresponde, de acuerdo con los datos que obtenga.

Artículo 3º La persona que se considere agraviada deberá presentar su reclamación, que podrá ser verbal, ante el Director. dentro de los tres días siguientes al de la calificación, Las decisiones de este funcionario son apelables para ante la Junta Nacional de Administración.

Artículo 4º Para los efectos de la calificación no se considera como entradas de una persona que está gravada con esta contribución, los dividendos o participaciones que reciba de una compañía que también aparezca en la lista de Contribuyentes.

Artículo 5º Si el interesado no pagare esta contribución dentro de los 5 días siguientes al último día del mes en que se haya causado, sufrirá un recargo de 20%. En caso de mora y si se tratare de un empleado o dependiente, el Gerente del estableciminta respectivo, previa orden que le dará el Director del Fondo del Obrero y del Agricultor, retendrá cada mes la parte correspondiente del sueldo del empleado remiso para pagar la cantidad que se adeude al Fisco y seguirá reteniéndole lo necesario para garantizar el pago de la contribución que se cause posteriormente.

Artículo 6º Concédese un descuento de 10% a los que paguen la contribución por trimestres anticipados.

Artículo 7º A fin de obtener la mayor eficiencia pesible en las labores de la Junta Nacional de Administración y de garantizar y fiscalizar la inversión de los fendos, el Poder Ejecutivo nombrará dos personas más para que formen parte de dicha Junta. Una de dichas personas será un propletario o comerciante y el otro un empleado o dependiente, debiendo ambos ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 8º No están obligados al pago de esta contribución las personas a quienes el Derecho Internacional exonera del pago de impuest »; los que por tratados públicos estén también exceptuados, y las empresas o negocios que estén exonerados en virtud de contratos vigentes.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los trece dias del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

Podrá efectuar un traspaso Thomas N. Etchberger

RESOLUCION NUMERO IS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tescro.—Secrión Segunda.—Resolución búmero 13 - Pinamá, Febrero 13 de 1933

RESUELTO:

Concidese el permiso que solicita el señor Thomas N. Etchberger por mesio de memorial de esta fecha para trastasar a favor de la selora Ella Elimbeth Korr. residente en Balboa C. Z. los derechos y obligaciones emanantes del contrata mo-

mere 13 de 6 de Abril de 1932 sobre un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nuova Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panació.

Registress, comuniquese y publiuese.

HARMODIO ABIAS.

El Secretario de Hacienda y Teso-

E. A. JIMENEZ.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el dia 9 de Febrero de 1933.

As. 419 y 420. Oficios número 1522 y 1524 de ayer, del Gerente del Banco Nacional, en los cuales comunica que esa institución ha asumido la administración de dos fincas en esta ciudad, pertenecientes a Lastenia Uribe de Lewis y otras, y de otra finca ubicada en Panamá, perteneciente a Rodolfo Florencio Herbruger y Guillermo Alberto de Roux.

As. 421. Diligencia de fianza es extendida a las dos de la tarde del 8 de los corrientes, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Dolores Ycaza de Arias. en su carácter de representante legal de la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A., constituye hipoteca a favor de la sucesión de James Stevenson Brown. representada por Abbie Griffis v. de Brown, sobre 5 fincas ubicadas en Colón, para responder a dicha sucesión de los perjuicios que pueda causarle con la solicitud de un secuestro.

As. 422. Escritura número 255 de 18 de julio del año pasado, de la Notaria de Colón, por la cual Agueda Inocencia y Guillermo Antequera, constituye hipoteca a favor de Mateo Reyes, sobre una casa ubicada en esa ciudad.

As. 423. Escritura número 110 de 26 de Octubre del año pasado, de la Notaria de Los Santos, por la cual Francisco González vende a Narciso González una finca ubicada en la ciudad de Los Santos.

As' 424. Escritura número 91 de 6 de los corrientes, de la Notaria Segunda, por la cual Odéray Arango de Lefrevre vende a Elena Anguizola de Jurado un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 423. Escritura número 65 de 23 de mayo del año pasado, de la Notaria de Herrera, por la cual la Nación adjudica gracuitamente un lote de terreno ubicado en Ocú, a Francisco y Encarnación González.

As. 426. Escritura número 110 de hoy, de la Notaria Primera, por la cual Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán, cancela hipoteca a José Regino Benedetti.

As, 427. Escritura número 105 de h.y. de la Notaria Segunda, por la cual José Maria Avecilla constituye hipoteca a favor de José Antonio Russo sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad y Mariano Sosa Calviño cameela hipoteca.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados ai Registro Público el dia 10 de Febrero de 1933.

As. 428. Escritura número 3 de 4 de los corrientes, de la Notaria de Los Santes, por la cual Andrés Pérez vende a Eugenia Pérez una finea ubicada en Guarare.

As 229. Escritura núrser, 602 de 13 de noviembre de 1931, de la Notacia Primera, por la cual Juan Balzanf Pint rende un lete de terreno ubicado en Aguadalce a John Milton Bins: le concede opción para compara otra parte de terreno y la Compaña de Tomás Arias S. A., cancela hipotece.

As. 439. Escritura número 103 de hoy, de la Notaria Segunda, por la cual "Fidanque Bros & Sons" hace un préciam a la sociedad "Sedda y Valle" y estes constituyen hipoteca a favor de les primeros sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Primo Martinez López cancela hipoteca.

As. 431. Escritura número 26 de 31 de enero último de la Notaria de Colón, por la cual Fletcher Ames Hatch y Meroy, com, anoderado de la Compañía Bunanera de San Rus Panamá, sestiture en todas sus partes el poder general que le confirió dicha compañía, en Matthew O'Hearn y Mc Carthy.

As. 432. Escritura número 61 de 24 de enero último, de la Notaria Primera, por la cual Sixta Morales de Soto vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a Carmen Maria Mata Peña de Gordils y ésta constituye hipoteca a favor de la vendedora sobre la misma finca.

As, 333. Acta de remate verificado el 28 de enero último, ante el Juez Primero de este Circuito, por el cual se adjudica al Banco Nacional un terreno ubicado en la Exposición de esta ciudad.

As. 434, 435, 436 y 437. Matriculas de comercio expedidas por el Gobernador de Colón en entero último. a favor de la razón social de las casas "Ten Tang" "Ng Tām Kung", "Ng Ching King" y "Ng Men Yung", domiciliadas en esa ciudad.

As. 438. Escritura número 114 de hoy, de la Notaria Primera, por la cual se protocoliza sendas actas de sesiones celebradas el 14 de noviembre del año pasado, por la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva, respectivamente. de la "Cempañia de Inversiones S. A." en las que se nombran Directores y Dignatarios de la misma.

As. 439. Escritura número 109 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza un acta de la sesión extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Progresiva de Bienes Raíces, celebrada el 30de junio del año pasado.

As 440. Acta de remate verificado el 25 de enero último ante el Juez Primero del Circuito de Coclé, por el cual se adjudica a José María Sierra Sucre una finca ubicada en Aguadulce.

As. 441. Escritura número 856 de 15 de diciembre del año pasado, de la Notaria Primera, por la cual Walter Louis Gorman vende una finca situada en esta ciudad a la sociedad Hindi Aupplly Company S. A.. y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la misma finca que compra.

As. 442. Escritura número 117 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan, sendas copias de las actas de las sesiones celebradas por la Junta General de Accionistas del Banco Hipotecario de Panamá S. A. y por la Junta Directiva de la misma institución.

As. 443. Escritura número 118 de hoy, de la Notaria Primera, por la cual se protocolizan dos actas de Compañía internacional de Seguros: una de la Junta General de Accionista y ctra de la sesión celebrada por la Junta Directiva.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 11 de Febrero de 1933.

As. 443. Escritura número 114 de ayer, de la Notaria Segunda, por la cual Florencio Harmodio Arosemena y Selma María Arosemena adiciona la escritura Nº 96 de 7 de Febrero actual, extendida en la misma Notaria.

As. 445. Escritura número 11 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual José Maria Sierra Sucre vende a la "Union Oil Company of California", una finca en Aguadulce.

As. 146. Escritura número 81 de 25 de Enero del año pasado, de la Notaria Segunda, por la cual Efigenia Baquero cancela hipoteca a Juan Bautista Cedeño.

As. 447. Escritura número 137 de 3 de Octubre de 1930, de la Notaria de Coclé, por la cual Nicanor Castillo Sarmiento constituye hipotera a favor de José Maria Sierra Sucre sobre una finca ubicada en Aguadulce.